



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 18 de abril de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000056417, 0115000061017, 0115000069017, 0115000070017, 0115000073017, 0115000073117.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000056417, 0115000061017, 0115000069017, 0115000070017, 0115000073017, 0115000073117.-----

Folio: 0115000056417

[Handwritten signatures and marks]



Solicitante:

Requerimiento:

"Por medio de la presente le solicito la siguiente información: 1) Funcionarios o ex funcionarios públicos que han sido sancionados por las investigaciones que realiza o realizó la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México por presuntas irregularidades en la construcción de la Línea 12 del Metro. La información solicitada deberá contener nombres, puestos, motivo de la sanción y la sanción impuesta. 2) De los funcionarios o ex funcionarios sancionados, cuántos de ellos impugnaron el fallo de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México. La información solicitada deberá contener nombres, puestos de los involucrados y el estatus de cada uno de los casos. 3) De las impugnaciones presentadas, cuántas han sido ganadas por la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México y cuántas por los quejoso0s, así como cuantas siguen en revisión. En cada uno de los supuestos la información debe contener los nombres de los funcionarios o ex funcionarios. Sin más por el momento agradezco la atención a esta solicitud de información pública." (sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa:

En relación con el requerimiento referente a: "...1) **Funcionarios o ex funcionarios públicos que han sido sancionados por las investigaciones que realiza o realizó la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México por presuntas irregularidades en la construcción de la Línea 12 del Metro. La información solicitada deberá contener nombres, puestos, motivo de la sanción y la sanción impuesta...**" (sic), la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra imposibilitada para proporcionar la información referente a **34** servidores públicos, en virtud de que forman parte de expedientes administrativos en los cuales las Resoluciones no han causado ejecutoria, toda vez que existen diversos medios de impugnación en trámite, motivo por el cual, la información se encuentra clasificada como de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que hace al requerimiento señalado al punto: "...2) **De los funcionarios o ex funcionarios sancionados, cuántos de ellos impugnaron el fallo de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México. La información solicitada deberá contener nombres, puestos de los involucrados ...**" (sic), se encuentra imposibilitada para proporcionar la información referente a **32** servidores públicos, toda vez que dichos servidores públicos interpusieron diversos medios de impugnación que aún se encuentran en trámite, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a la parte de la solicitud consistente en: "...3) **De las impugnaciones presentadas... así como cuantas siguen en revisión. En cada uno de los supuestos la información debe contener los nombres de los funcionarios o ex funcionarios...**" (sic), se encuentra imposibilitada para proporcionar la información referente a los **60** medios de defensa presentados por **32** servidores públicos, toda vez que dichos servidores públicos interpusieron diversos medios de impugnación que se encuentran en trámite, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:

"...Sobre el particular, es de precisarse 44 cuarenta y cuatro juicios de nulidad se encuentra con medio de impugnación en trámite, por lo que se solicita la reserva parcial en relación al nombre, cargo, sanción y motivo de la sanción de los 44 cuarenta y cuatro juicios, ya que la misma se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta



Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha documentación, correspondiente a los siguientes juicios de nulidad: II-60204/2014, IV-60512/2014, II-77806/2014, III-77909/2014, V-78013/2014, IV-77812/2014, IV-60710/2014, IV-60812/2014, II-77604/2014, II-59606/2014, II-77904/2014, II-60804/2014, III-60508/2014, II-5006/2015, II-5706/2015, IV-6710/2015, V-57013/2015, V-77511/2014, V-77914/2014, V-77814/2014, V-60813/2014, II-17508/16, V-77414/2014, III-908/2015, III-59709/2014 ACUMULADO CON III-60108/2014, III-60108/2014 ACUMULADO CON 59709/2014, IV-60112/2014, V-58713/2015, IV-11810/16, II-77206/16, III-66308/2016, III-65208/2016, IV-77712/2014, II-105506/2016, II-80704/2015, I-1001/2017, II-11606/2017, II-12604/2017, II-15304/2017, III-16608/2017, II-16606/2017, II-18004/2017, III-16208/2017 y III-110708/2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo



al interés público.”

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Al proporcionar la información solicitada de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos se podría menoscabar, obstaculizar, dificultar o entorpecer las estrategias o acciones de la misma dentro del medio de defensa que se encuentra en trámite; asimismo, es importante mencionar que en virtud de que la resolución no ha causado ejecutoria, todavía es susceptible de ser modificada por el órgano revisor o bien, puede quedar sin efectos, y de darse esta hipótesis, en caso de que se revele la información del expediente en comento, se afectaría el prestigio, dignidad, imagen, honor, reputación e imagen de los servidores públicos involucrados, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando aún no se cuenta con una resolución sancionatoria que haya causado estado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar la información solicitada de los expedientes instaurados, se podría generar un entorpecimiento en el procedimiento o bien, lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el expediente de mérito no cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria en dichos expedientes, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

“Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.”

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra



supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la información: De acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

| Expedientes | Estado Procesal | | Precepto legal aplicable |
|-------------------|--|----|---|
| CI/SOS/A/128/2014 | Juicio de Nulidad | 4 | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| | Recurso de apelación | 2 | |
| | Recurso de Revisión Contencioso Administrativo | 15 | |
| | Juicio de Amparo | 1 | |
| CI/SOS/D/228/2014 | Juicio de Nulidad | 2 | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| | Recurso de Revisión Contencioso Administrativo | 1 | |
| | Juicio de Amparo | 1 | |
| CI/SOS/A/162/2014 | Juicio de Nulidad | 4 | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| | Recurso de apelación | 7 | |
| | Recurso de Revisión Contencioso Administrativo | 10 | |
| | Juicio de Amparo | 3 | |
| CI/SOS/A/188/2015 | Juicio de Nulidad | 10 | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |

La Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|----------------|---|------------------------------------|
| II-60204/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-60512/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-77806/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-77909/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-78013/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-77812/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-60710/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-60812/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |



| | | |
|---|---|------------------------------------|
| II-77604/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-59606/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-77904/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-60804/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-60508/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-5006/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-5706/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-6710/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-57013/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-77511/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-77914/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-77814/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-60813/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-17508/16 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-77414/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-908/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-59709/2014 <u>ACUMULADO</u> CON III-60108/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-60108/2014 <u>ACUMULADO</u> CON 59709/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-60112/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| V-58713/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-11810/16 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-77206/16 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-66308/2016 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-65208/2016 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| IV-77712/2014 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-105506/2016 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-80704/2015 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| I-1001/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-11606/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-12604/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |



| | | |
|-----------------|---|------------------------------------|
| II-15304/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-16608/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-16606/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| II-18004/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-16208/2017 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |
| III-110708/2016 | Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 18 de Abril de 2017 | 18 de Abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva la información concerniente de los 4 expedientes referidos en "Características de la información" del presente documento, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al numeral 1, reserva "...nombres, puestos, motivo de la sanción y la sanción impuesta..." (sic) de 34 servidores públicos sancionados por presuntas irregularidades en la construcción de la Línea 12 del Metro.

Por lo que respecta al numeral 2, reserva "...contener nombres, puestos de los involucrados..." (sic) de 32 servidores públicos sancionados por presuntas irregularidades en la construcción de la Línea 12 del Metro que interpusieron diversos medios de impugnación.

Por último, en cuanto al numeral 3 reserva "...nombres de los funcionarios o ex funcionarios..." (sic) de 32 servidores públicos que interpusieron 60 medios de impugnación, mismos que se encuentran en revisión.

Se reserva la información consistente en nombre del actor, puesto de los involucrados, sanción y motivo de la sanción, contenidos dentro de los juicios de nulidad referidos en la respuesta



Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000061017

Solicitante: Jorge Carbajal Hernández

Requerimiento:

"Solicito en formato abierto, las bases de datos (hojas de datos, listado, relación) con la información sistematizada de las denuncias y quejas interpuestas por los Contralores Ciudadanos durante 2015 y 2016 por conducto de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, que especifique al menos para cada caso lo siguiente: 1.- Ejercicio Fiscal 2.- Tipo de acto vigilado por el Contralor Ciudadano (procedimiento de contratación, programa social, trámite o servicios, etc.) 3. Dependencia o entidad responsable del tipo de acto vigilado por Contralor Ciudadano 4. Descripción de la queja o denuncia 5. Folio o número de registro de la queja o denuncia (señalar nombre y cargo del (los) servidores públicos a quien(es) se dirige la queja o denuncia. 7. Resolución de la queja o denuncia (señalar si implicó una sanción, y que tipo de sanción)." (sic)

Respuesta:

Dirección de Quejas y Denuncias:

(...)

"...De lo anterior, se observa que respecto al número de folio 1611174DC relacionado con el expediente CG DGAJR DQD/D/698/2016, aún se encuentra en trámite de investigación, por lo que se encuentra en el supuesto normativo del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información..."

Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:

"... de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, le informo que los mismos se encuentran en etapa de investigación, en consecuencia, no es posible proporcionar la información que solicita, por tratarse de información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Contraloría Interna en Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México:

Respecto al expediente número **CI/STC/D/0018/2017**, referente al folio de **SIDEC1611436DC** esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita derivado que el en etapa de investigación, por lo que se encuentra clasificado como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a las fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento los expedientes se encuentran en trámite y aún no se cuentan con una resolución administrativa definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias:

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|-------------------------|------------------------|----------------------------------|
| CG DGAJR DQD/D/698/2016 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |

Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|-------------------|------------------|----------------------------------|
| CI/CUA/D/007/2016 | En investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |

Contraloría Interna en Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México:

| EXPEDIENTE | ESTADO PROCESAL | PRECEPTO LEGAL APLICABLE |
|---------------------|------------------|----------------------------------|
| CI/STC/D/D0018/2017 | En Investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



| | | | | |
|--|---|--|-------------------------------------|---|
| | Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
| | 18 de abril de 2017 | 18 de abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reservan de manera parcial respecto del tipo de acto vigilado y a la descripción de la queja o denuncia en relación con los expedientes referidos

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Queja y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Contraloría Interna en Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México

Folio: 0115000069017

Solicitante:

Requerimiento:

"Solicito todo lo correspondiente a la auditoría 8H realizada a la Delegación Coyoacán dentro de los ejercicios 2015, 2016 o 2017" (sic)

Respuesta:

Al respecto, la Contraloría Interna en Coyoacán informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

por lo que hace a "...solicito todo lo correspondiente a la auditoria 8H realizada a la Delegación Coyoacán..."; no es dable proporcionar la información solicitada, toda vez que la auditoria 8H forma parte del expediente CI/COY/A/247/2016 mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que toda la información y documentación se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando su reserva de la siguiente manera:

| Id | | Observaciones | Status |
|----|--|---|---|
| 1 | Auditoría 8H que forma parte del expediente CI/COY/A/247/2016 que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario | Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* | En Procedimiento Administrativo Disciplinario |



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la auditoria 8H que forma parte del expediente que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, del que a la fecha no cuentan con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dicho expediente se sigue en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis documental para su determinación y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad



jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 183 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la auditoría 8H que forma parte del expediente que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, del que a la fecha no cuentan con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dicho expediente se sigue en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis documental para su determinación y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que la auditoría 8H que forma parte del expediente que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario no se ha emitido la decisión definitiva, en atención a que aún se encuentran realizando diligencias de investigación y análisis documental para su determinación y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Coyoacán:

| Id | Número de expediente radicado | Observaciones | Status |
|----|--|---|--|
| 1 | Auditoría 8H que forma parte del expediente CI/COY/IA/247/2016 | Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* | Procedimiento Administrativo Disciplinario |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 18 de Abril 2017 | 18 de Abril 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL. La Contraloría Interna en Coyoacán reserva la información y documentación derivada de la Auditoría 8H que forma parte del expediente CI/COY/IA/247/2016 que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



| |
|--|
| Folio: 0115000070017 |
| Solicitante: |
| Requerimiento: <p>“El que suscribe Alan Contreras por este conducto solicito de la manera mas atenta y si no existiera inconveniente alguno se me proporcione información relativa a los motivos por los cuales el servidor publico C. José Carlos Acosta Ruiz actualmente Director de Administración en la Demarcación de Xochimilco sufrió 5 sanciones en el año 2014, 2016 y 2017. Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable quedo de usted como su seguro y atento servidor” (sic)</p> |
| Respuesta: <p>Al respecto, mediante oficio CIX/QDyR/880/2017, de fecha 05 de abril de 2017, la Contraloría Interna en Xochimilco comunicó que se encuentra imposibilitada para informar del contenido de los motivos por los cuales el C. José Carlos Acosta Ruiz sufrió sanciones en el año 2016 y 2017, derivado de lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace a las tres sanciones restantes impuestas en tres expedientes administrativos, dos se encuentran en Juicio de Nulidad y uno en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, las cuales no han causado estado, ya que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> |
| Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: <u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u> Artículo 3. ... <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.</p> Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; ... XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; ... XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; |



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (sic)

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo



o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo los datos contenidos en los expedientes administrativos practicadas por la Contraloría Interna en Xochimilco, de los cuales emana los motivos por los que se impusieron sanciones al C. José Carlos Acosta Ruiz, toda vez que tres sanciones impuestas en tres expedientes administrativos, **dos se encuentran en Juicio de Nulidad y uno en tiempo para conocer de algún medio de impugnación**, las cuales no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los datos contenidos en los expedientes administrativos llevados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención que los expedientes administrativos integrados por la Contraloría Interna en Xochimilco, de los cuales emana los motivos por los que se impusieron sanciones al precitado, es por lo que dos de ellos se encuentran sustanciándose con medios de impugnación (Juicio de Nulidad) y uno aún se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación. Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones..... de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (sic);..." toda vez que en los expedientes administrativos integrados por la Contraloría Interna en Xochimilco, de los cuales se encuentran los motivos que llevaron a las sanciones impuestas al Servidor Público citado y toda vez que dos de ellos se encuentran con medios de impugnación (Juicio de Nulidad) y uno en aún se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.



Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|----------------------|--|--|
| CI/XOC/D/059/2016 | Con Medio de Impugnación (Juicio de Nulidad) | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* |
| CI/XOC/D/346/2016 | Con Medio de Impugnación (Juicio de Nulidad) | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* |
| CI/XOC/D/016/2017 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 18 de Abril de 2017 | 18 de Abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA



RESERVA ES PARCIAL.

El contenido de los motivos por los cuales el C. José Carlos Acosta Ruiz sufrió sanciones en el año 2016 y 2017, derivado de lo planteado en la respuesta.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000073017

Solicitante:

Requerimiento:

"... SOLICITO COPIA SIMPLE DEL OFICIO NO. CI/MH/QDYR/0104/2017, FIRMADO POR EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO OFICIO NO DEBE CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN RAZÓN DE NO CONTENER MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL ASUNTO..." (sic)

Respuesta:

"... de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se localizó la información consistente en el oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017, el cual se encuentra dentro del expediente administrativo de esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo CI/MHI/D/003/2017, mismo que se encuentra en etapa de investigación, en consecuencia, no es posible proporcionar la copia que solicita, por tratarse de información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- ...
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- ... XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información del expediente **CI/MHI/D/003/2017**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar la documentación que la integra. Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0003/2017**, se encuentra en investigación razón por la cual no cuenta con una decisión definitiva; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio trámite del asunto, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0003/2017**, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)
 En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|--------------------|------------------|---------------------------------|
| CI/MHI/D/0003/2017 | En investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 18 de abril de 2017 | 18 de abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial del oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017 que integra el expediente CI/MHI/D/003/2017.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000073117

Solicitante:

Requerimiento:

"... SOLICITO COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE RESPUESTA EMITIDO AL OFICIO NO. CI/MH/QDYR/0104/2017..." (sic)

Respuesta:

"... de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se localizó la información consistente en el oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017 y respuesta del mismo de fecha 16 de enero de 2017, los cuales se encuentran dentro del expediente administrativo de esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo CI/MHI/D/003/2017, mismo que se encuentra en etapa de investigación, en consecuencia, no es posible proporcionar la copia que solicita, por tratarse de información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

... XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información del expediente **CI/MHI/D/003/2017**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar la documentación que la integra. Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la documentación que integra el expediente **CI/MHI/D/0003/2017**, se encuentra en investigación razón por la cual no cuenta con una decisión definitiva; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio tramite del asunto, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0003/2017**, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Características de la Información:

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|--------------------|------------------|----------------------------------|
| CI/MHI/D/0003/2017 | En investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 18 de abril de 2017 | 18 de abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

[Handwritten signatures at the bottom]



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial

La respuesta de fecha 16 enero de 2017, misma que recayó al oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/11-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000056417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres, puestos motivo de la sanción y la sanción impuesta respecto de los expedientes referidos en la respuesta de mérito.

ACUERDO CT-E/11-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección de Queja y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000061017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del acto vigilado y la descripción de la queja o denuncia, relacionadas con los expedientes que se mencionan en la respuesta de mérito.

ACUERDO CT-E/11-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000069017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las actuaciones que integran el expediente CI/COY/A/247/2016 derivada de la Auditoria 08-H.

ACUERDO CT-E/11-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000070017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los motivos por los cuales el C. José Carlos Acosta Ruiz fue sancionado en los años 2016 y 2017.

ACUERDO CT-E/11-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000073017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017 que integra el expediente CI/MHI/D/003/2017.

ACUERDO CT-E/11-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000073117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la respuesta de fecha 16 enero de 2017, misma que recayó al oficio número CI/MH/QDYR/0104/2017 que forma parte integral del expediente CI/MHI/D/003/2017.



4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:09 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón,
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado